



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-861-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 27 de Agosto de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EX-2018-29295583- -GDEBA-CDRTYEZ9MTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2018-29295583- -GDEBA-CDRTYEZ9MTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20,

#### CONSIDERANDO:

Que en el orden 10 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 613-1244 labrada el 27 de diciembre de 2018, a **HERRERA JUAN CARLOS (CUIT N° 23-11150372-9)**, en el establecimiento sito en Uruguay N° 1056, de la localidad de Gonzáles Chaves, partido de Gonzáles Chaves, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Uruguay y Ruta 3 de la localidad de Gonzáles Chaves; ramo: reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal; por violación a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 7° y 8° del Anexo A, del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4° de la Resolución N° 70/97; al artículo 42 de Ley Provincial N° 10.149; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 37/10; al Decreto Nacional N° 49/14; a la Resolución SRT N° 529/09 y a la Resolución SRT N° 741/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 613 - 1187 de orden 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 5 de diciembre de 2019 según cédula de orden 17, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 20 de diciembre de 2019, obrante en orden 18;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no exhibir el afiche informativo de la ART a la que se encuentra afiliado, conforme el artículo 4° de la Resolución N° 70/97, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 4) del acta de infracción, se labra por no exhibir el listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza, el que no corresponde

meritar atento la errónea tipificación de la conducta;

Que el punto 5) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a la ART de todo el personal, conforme el artículo 8° del anexo A del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, y el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 6) del acta de infracción, se labra por no exhibir el registro de agentes de riesgo (RAR), conforme la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 37/10, y el Decreto Nacional N° 49/14, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción, se labra por no exhibir el relevamiento general de riesgos laborales (RGRL), conforme la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 529/09 y la Resolución SRT N° 741/10, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir las constancias de capacitaciones al personal, conforme el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 208 al 210 y 213, del anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, en materia de riesgos relacionados con el ambiente laboral, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 613-1244, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**  
**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **HERRERA JUAN CARLOS** una multa de **PESOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO (\$36.504)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 208 al 210 y 213 del anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8º del anexo A del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 9º inciso "k", de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4º de la Resolución N° 70/97; al artículo 42 de Ley Provincial N° 10.149; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 37/10; al Decreto Nacional N° 49/14; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez

(10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres Arroyos. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.08.27 10:05:24 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.08.27 10:05:26 -03'00'